

Código: F ITA G 08 Versión: 03

Al advertirse la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, más los abonos extrajudiciales hechos por la demandada a la parte activa, una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el momento oportuno se ordenará la entrega del dinero que corresponda a la parte activa y se verificará si existen dineros a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA en contra de DORA INES ESTRADA GOMEZ, en el que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que la demandada percibe al servicio de PRODUCTOS SEBA SEBA. Ofíciense.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 09/09/2020 hasta el 09/12/2020 por valor de \$1.847.369 más la suma de \$89.235,51 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$768.330,2.

QUINTO: Se ordena el Fraccionamiento del título judicial N° 566182, de fecha 25/05/2021, por valor de \$1.270.067 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$768.330,2 y otro para la demandada por \$501.736,80, Dora Inés Estrada Gómez.

SEXTO: Advertir que, los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 25/05/2021, serán entregados a quien hubiesen sido retenidos.

SEPTIMO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, pasa a turno para la entrega de títulos judiciales.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqTih4biNtKlb52n54zJgQBwWYAdYb9x4Pv1riCl3uHA?e=05fXxc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUqTih4biNtKlb52n54zJgQBwWYAdYb9x4Pv1riCl3uHA?e=05fXxc)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 30 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOVENO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 120
fijado hoy 19 DE JULIO DE 2021

RADICADO N°. 2018-00996-00

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f2df7a98852c36c6ccb8c66659c333060bff2ecb6b6d3e827bc1b8ef4feaf**
Documento generado en 16/07/2021 02:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>